



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14037/2025-CR RU 2224615

20 FEBRERO 2026 02:56 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación, implementación y funcionamiento del Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en el centro poblado Memerini, distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención, departamento de Cusco, como una medida orientada a garantizar el acceso efectivo, la permanencia y la culminación de la educación secundaria de los adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas u originarias, en condiciones de equidad, pertinencia cultural y calidad educativa.

Artículo 2. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación, implementación y funcionamiento del Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en el centro poblado Memerini, distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

ÚNICA. Implementación y articulación interinstitucional

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco, la Dirección Regional de Educación correspondiente y la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, adoptará las acciones necesarias para la implementación progresiva del referido centro educativo, incluyendo infraestructura, equipamiento, recursos humanos, servicios de internado y soporte pedagógico.

Lima, febrero de 2026

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Francisco Paredes Garbo

Regatella Montes



[Signature]

[Signature]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

El centro poblado de Memerini, ubicado en el distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención, departamento de Cusco, está conformado mayoritariamente por población perteneciente a la etnia Asháninka¹, uno de los pueblos indígenas u originarios más representativos de la Amazonía peruana. Se trata de una localidad de clasificación rural, con condiciones geográficas y socioculturales particulares que demandan una atención diferenciada por parte del Estado.

En la actualidad, el centro poblado de Memerini cuenta únicamente con servicios educativos de nivel inicial, a través de la Institución Educativa N° 38587, y de nivel primario, mediante la Institución Educativa N° 38987. No existe oferta educativa de nivel secundario en la propia comunidad, lo que obliga a los estudiantes que culminan la educación primaria a trasladarse a localidades distantes para continuar sus estudios. Esta situación genera, en muchos casos, la separación temprana de los menores de sus familias, sin condiciones adecuadas de supervisión, protección y acompañamiento, incrementando el riesgo de abandono escolar, fracaso académico y vulneración de derechos fundamentales.

Asimismo, el Estado peruano ha venido impulsando la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) como política pública orientada a garantizar una educación pertinente y de calidad para los pueblos indígenas; sin embargo, su implementación enfrenta limitaciones estructurales, tales como la escasez de docentes capacitados en lenguas originarias, la insuficiencia de materiales educativos adecuados al contexto cultural, el limitado acompañamiento institucional y la persistencia de enfoques pedagógicos ajenos a la realidad sociocultural de las comunidades nativas.

El antecedente legislativo del presente Proyecto de Ley es el siguiente:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
13403/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHANINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La inexistencia de un centro educativo de nivel secundario en el centro poblado de Memerini constituye una barrera estructural que impide el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la educación de los adolescentes del pueblo indígena Asháninka, afectando de manera directa su continuidad educativa y limitando sus

¹ <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos/ashaninka>

posibilidades de desarrollo personal, académico y social. Esta carencia obliga a los estudiantes que culminan la educación primaria a desplazarse hacia localidades distantes para continuar sus estudios secundarios, situación que genera costos económicos difíciles de asumir para las familias, propicia la separación temprana de los menores de su entorno familiar y comunitario, y los expone a diversos riesgos sociales, incrementando significativamente los índices de deserción escolar y fracaso educativo.

Esta realidad no solo restringe el acceso a la educación secundaria, sino que contribuye a la reproducción de un ciclo persistente de exclusión, pobreza y marginación social en una población históricamente vulnerable, al no contar con un servicio educativo cercano que garantice condiciones adecuadas de permanencia, protección y acompañamiento integral. Asimismo, la ausencia de una institución educativa secundaria en la propia comunidad impide que el proceso formativo se desarrolle en un entorno culturalmente pertinente, lo que ocasiona el progresivo desarraigo cultural de los estudiantes y la pérdida de su identidad, al no valorarse ni incorporarse de manera efectiva sus saberes ancestrales, su lengua originaria y su cosmovisión en el proceso educativo.

Esta problemática se ve agravada por las limitaciones estructurales que enfrenta la Educación Intercultural Bilingüe en las zonas rurales amazónicas, donde la insuficiente infraestructura educativa, la inexistencia de internados escolares, la escasez de docentes capacitados en lenguas originarias y la aplicación de modelos pedagógicos descontextualizados reducen la capacidad del sistema educativo para responder a las necesidades reales de los pueblos indígenas. Como consecuencia, el Estado no logra garantizar una educación secundaria inclusiva, pertinente y de calidad para la población Asháninka de Memerini, vulnerando el principio de igualdad de oportunidades y el mandato constitucional de promover el desarrollo integral de todas las personas, sin discriminación territorial, social o cultural.

Frente a esta situación, la intervención del Estado resulta constitucionalmente exigible, en tanto la Constitución Política del Perú reconoce, en su artículo 13°, que la educación es un derecho fundamental y un deber esencial del Estado, orientado al desarrollo integral de la persona; establece, en su artículo 14°, que la educación debe promover el respeto de los derechos humanos, la identidad cultural y la preparación para la vida y el trabajo; y dispone, en su artículo 17°, que el Estado garantiza el acceso a una educación pública de calidad, priorizando las zonas rurales y las poblaciones en situación de vulnerabilidad. De igual manera, el artículo 2°, inciso 19), reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural y obliga al Estado a proteger la pluralidad cultural de la Nación, mientras que el artículo 44° establece como deber primordial promover el bienestar general y el desarrollo integral y equilibrado del país, lo que comprende necesariamente la provisión de servicios educativos pertinentes en territorios indígenas.

En este contexto, la creación de un Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en el centro poblado de Memerini se presenta como una respuesta necesaria y legítima frente a una problemática estructural, al permitir garantizar el acceso efectivo a la educación secundaria, fortalecer la Educación Intercultural Bilingüe y asegurar una formación integral que respete la identidad cultural del pueblo Asháninka, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y del orden constitucional vigente.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Frente a esta realidad, el proyecto de ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en el centro poblado de Memerini, como una medida destinada a garantizar la permanencia, continuidad y culminación de la educación secundaria de los estudiantes mediante la modalidad de internado, con condiciones adecuadas de atención integral. Asimismo, incorpora un enfoque intercultural que valore la lengua Asháninka, los saberes ancestrales y la identidad cultural, contribuyendo a ampliar la cobertura educativa en zonas rurales amazónicas, fortalecer la Educación Intercultural Bilingüe y promover el desarrollo integral de los adolescentes indígenas.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 28044, Ley General de educación
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley declarativa no generará obligaciones presupuestales inmediatas, pero permitirá priorizar la formulación, planificación e implementación del Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en Memerini, habilitando la articulación interinstitucional necesaria para su creación progresiva. De este modo, la norma producirá efectos jurídicos orientados a fortalecer la acción del Estado en materia educativa, sin contravenir el ordenamiento jurídico vigente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, tanto más al ser de carácter declarativo, conlleva un proceso para la implementación de acciones

que contribuyan a la creación del Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en el centro poblado de Memerini. Los beneficios para los habitantes serán los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	COSTO
ESTADO	• La creación del Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural permitirá al Estado fortalecer la cobertura y calidad del servicio educativo en zonas rurales amazónicas, reducir las brechas de acceso a la educación secundaria y avanzar en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. • Asimismo, contribuirá a la prevención de la deserción escolar, la exclusión social y la pobreza estructural, optimizando la inversión pública en educación con enfoque territorial y cultural.	Aprobación de la Ley
LA CONVENCION	• Permitirá fortalecer el sistema educativo provincial, promover el desarrollo humano de su población indígena y generar condiciones para una mayor cohesión social. • Contribuirá a formar jóvenes con mayores capacidades académicas y liderazgo comunitario, impactando positivamente en el desarrollo social y productivo del territorio.	Ninguno
UNION ASHANINKA Y CENTRO POBLADO DE MEMERINI	• Permitirá garantizar el acceso permanente a la educación secundaria, preservar la identidad cultural Asháninka, fortalecer el tejido comunitario y mejorar las oportunidades de vida de los adolescentes. • Asimismo, contribuirá a reducir la migración temprana, fortalecer la cohesión familiar y revalorar al	Ninguno

centro poblado de Memerini como un espacio estratégico para el desarrollo educativo intercultural.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto al siguiente tema:

- 39. APOYO A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES

OBJETIVO: III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, respecto al siguiente tema:

- 72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO